



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art: 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que el Art. 181 de la Constitución, manifiesta: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: ... 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y de mas servidores de la Función Judicial... Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas";

Que, en la sentencia interpretativa N° 001-08-SI-CC, publicada en el Registro Oficial N° 479 el 2 de diciembre del 2008, dictada por la Corte Constitucional, con relación al Consejo de la Judicatura dice: " 14. Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere a la clasificación de servidores de la Función Judicial, en su numeral 2, define como servidores temporales, entre otros, a aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales para atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.

Que dentro de las atribuciones que le corresponden al Presidente del Consejo de la judicatura, conforme el artículo 269 numeral 5, se encuentra la de nombrar y remover libremente a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial provisionales.

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

Que la Segunda Disposición Transitoria de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, faculta al Consejo de la Judicatura la designación provisional y emergente de juezas y jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia en el número que sea necesario.

Que si bien en los artículos 176 de la Constitución de la República y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que la designación de servidoras o servidores judiciales, deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, y que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, no es menos cierto que los artículos 40 numeral 2, concordante con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución y la atribución prevista en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, permiten al Consejo de la Judicatura, ante la emergencia que viven los juzgados de la familia, mujer y niñez y adolescencia, trabajo y tránsito, a través de la utilización de un concurso emergente y de transición, de oposición, simplificado y abreviado, nombrar a las Juezas y jueces, en las materias indicadas, y al personal de apoyo necesario, con el fin de dar una respuesta inmediata a la ciudadanía y brindar un mejor servicio de administración de justicia.

Que el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: **“UNIDAD JUDICIAL.-** En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas la juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;

Que mediante Oficio No. 52-DNP-2010 del 06 de enero de 2010, el señor Director Nacional de Personal, Financiero y Jurídico remiten a la Comisión Administrativa Financiera los fundamentos técnicos legal y financiero, y el Memorando No. 0077-DNP-10 del 06 de enero del 2010, sugiriendo la creación de cargos de jueces de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Tránsito y Trabajo, adjuntando el cuadro del personal a contratarse, destacándose que: “... se cuenta con la cantidad de \$17'780.673.24, el mismo que servirá para cubrir con los gastos de personal considerados en el proyecto de Fortalecimiento de judicaturas, tomando como base la nueva nómina del personal a contrato..”.

Que mediante Oficio No. 52-DNP-2010, del 06 de enero de 2010, los señores Directores Nacionales de Personal, Financiero y Jurídico, remiten a la Comisión Administrativa Financiera los fundamentos técnicos, que en la parte pertinente dice:

“..Para el análisis se ha considerado que la carga procesal acumulada desde que pasaron a ser parte de la Función Judicial, este es desde el mes de Junio del 2003, hasta el tercer trimestre del año 2009, se ha tomado como referencia un indicador de gestión aceptable de 2.8 causas diarias para cada juez, en un total de 260 días laborables al año..”. “... en virtud del cúmulo de contravenciones que ingresan diariamente a los Juzgados de Tránsito, se consideró incrementar el personal de cada judicatura en esta materia..”.

Que para conseguir el mejoramiento y modernización del sistema judicial ágil y oportuno y satisfacer necesidades sociales emergentes es indispensable llamar a un proceso de selección de jueces temporales de: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Tránsito y Trabajo, así como al personal de apoyo, capaz de que integren una unidad judicial, adjunto al Juez titular.

RESUELVE:

PRIMERO.- A efecto de constituir la unidad judicial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, créase el cargo de juez adjunto con carácter temporal pudiéndose nombrar en la unidad judicial, dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y jueces asignados a dicha unidad. Además se proveerá de secretarios y ayudantes judiciales necesarios de acuerdo a la necesidad del servicio.

SEGUNDO.- Convocar mediante disposiciones normativas a concurso emergente y de transición de oposición simplificado y abreviado, para seleccionar jueces, secretarios y ayudantes judiciales temporales a contrato, hasta que sean legalmente reemplazados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 40 del Código Orgánico de la Función Judicial. En consideración a las necesidades sociales se llamará a concursos para los cargos de 54 Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, 17 Jueces de Tránsito y 13 Jueces de Trabajo, al igual que el personal de apoyo, tomando en cuenta el perfil profesional de los cargos a ocuparse, conforme consta en el siguiente cuadro, cuyo monto se aplicará a la partida de servicios personales a contrato del presupuesto de la Función Judicial que asciende a la suma de USD 6.776,565.60:

CUADRO RESUMEN DE PERSONAL

DETALLE	JUZGADOS	JURISDICCIONAL		
		JUEZ	SECRETARIO	AYUDANTE JUDICIAL 1
JUZGADOS DE FAMILIA	54	54	54	54
JUZGADOS DE TRANSITO	17	17	17	17
JUZGADOS LABORALES	13	13	13	13
TOTALES	84		252	
TOTAL PERSONAL A CONTRATARSE			252	

CUADRO RESUMEN DE GASTOS POR MATERIA	
TOTAL REFUERZO 54 JUZGADOS DE FAMILIA	4.359.927.60
Compuesto de:	1 Juez 1 Secretario 1 Ayudante Judicial 1
TOTAL REFUERZO 17 JUZGADOS DE TRANSITO	1.372.569.80
Compuesto de:	1 Juez 1 Secretario 1 Ayudante Judicial 1
TOTAL REFUERZO 17 JUZGADOS DE TRANSITO	1.372.569.80
Compuesto de:	1 Juez 1 Secretario 1 Ayudante Judicial 1
TOTAL	6.782.109.60

TERCERO.- La Comisión de Administración de Recursos Humanos dispondrá la elaboración de las disposiciones normativas para el proceso de selección y designación de juezas o jueces, secretarias o secretarios y ayudantes judiciales que serán puestas a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y aprobación.

CUARTO.- Los Directores Nacionales de Personal, Informática y de Planificación, tomando en cuenta la presente resolución, y el informe técnico que se basa en parámetros relativos a la población provincial, número de jueces de primera instancia, carga procesal, el indicador aceptable de despacho de 2.8 causas diarias por juez, la depuración de las causas abandonadas y prescritas, el ingreso anual, sorteo y resorteo de procesos, esquema estructural de la judicatura y todo lo necesario relacionado a recursos físicos y tecnológicos, para el buen servicio de la Función Judicial, elaborarán un proyecto de instructivo que aprobará el Pleno del Consejo de la Judicatura para la distribución de los jueces temporales y personal de apoyo.

Dado en la ciudad de Quito, en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de enero del dos mil diez.

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado

